



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00515 -2023/GOB. REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 04 OCT 2023

VISTO:

El Informe N° 328-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP., de fecha 27 de Agosto del 2023, la Nota de Coordinación N° 250-2023/GCBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 28 de agosto del 2023, la Nota de Coordinación N° 030-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH., de fecha 21 de Agosto del 2023, Resolución N° 05 de fecha 5 de mayo del 2023 emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes en el Expediente N° 00235-2020-0-2601-JR-CI-01, y Resolución N° 04 de fecha 15 de marzo del 2023 emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes en el Expediente N° 00235-2020-0-2601-JR-CI-01, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, según Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27803, concordante con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 014-2002-TR - Reglamento de la referida Ley, señala que los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el Artículo 4 de la presente Ley, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente al beneficio de la Reincorporación o reubicación laboral.

Que, en relación a la Reincorporación, el Artículo 11° de la Ley N° 27803 y el Artículo 18° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, para los efectos de viabilizar el beneficio de la Reincorporación, establecen los siguientes presupuestos: i) Se trate de trabajadores de las entidades del Estado que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva; ii) La disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente y; iii) Se acredite que el ex trabajador cuente con programas previos de capacitación, a la necesidad de establecer la existencia de plaza presupuestada vacante de carácter permanente igual o similar a la que ocupó el solicitante en la época que fue trabajador



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000515 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 04 OCT 2023

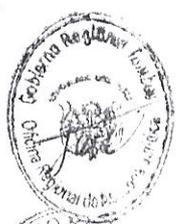
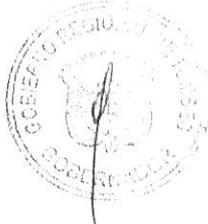
activo de la entidad emplazada, es de precisar que el solicitante también pertenece al mismo grupo ocupacional, es decir es un Servidor Técnico, de tal manera que no se estaría afectando su condición, encontrándose inscrito en el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente y, que para viabilizar la reincorporación laboral; en consecuencia, corresponde disponer la reincorporación del solicitante en una plaza igual o de similar nivel dentro del mismo grupo ocupacional Técnico;

Que, la Constitución Política del Perú, en el inciso 6° del artículo 200° ha establecido que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte, el artículo 66° inciso 1° del Código Procesal Constitucional, señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente cumpla una norma legal o ejecute un acto administrativo firme. Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente N° 168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 7 de octubre del 2005 en el marco de su función de ordenación que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, se ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe cumplir el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado, entre otros, tratarse de un mandato cierto, incondicional y con indicación del beneficiario.

Que, con fecha 11 de Noviembre del 2020, el administrado Darwin Javier Castillo Peña, interpone Demanda de Acción de Cumplimiento contra el Gobierno Regional de Tumbes, con la finalidad de que se cumpla con la reincorporación o reubicación laboral, según lo dispuesto en la Ley N° 27803 de fecha 27 de julio del año 2002 y reactivada mediante Ley N° 30484 de fecha 31 de mayo del 2016; generándose el Expediente Judicial N° 00235-2020-0-2601-JR-CI-01, en el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, admitiéndose a trámite la demanda judicial de acción de cumplimiento.

Que, el Procurador Público Regional, defensor de los intereses del Gobierno Regional de Tumbes, dentro del proceso judicial (Expediente N° 00235-2020-0-2601-JR-CI-01), como parte demandada sustentó su pretensión en los siguientes hechos, resumidos como a continuación se indica: - Señala que en principio la demanda debe ser declarada infundada por cuanto el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución ministerial 142-2027-TR, de fecha 17 de agosto del 2017, se dispuso la publicación de la lista de ex trabajadores cesados irregularmente, estableció un plazo de 05 días hábiles siguientes a la publicación de la citada resolución para que elijan alternativa y excluyentemente, uno de los beneficios previsto en el artículo 3° de la Ley 27803, y teniendo en cuenta que la citada resolución fue publicada el 17 de agosto del 2017 ha excedido en exceso el plazo señalado por ley para que el demandante pretenda su reincorporación.

Que, mediante SENTENCIA emitida a través de la Resolución N° 04 de fecha 15 de marzo del 2023, por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes en el Expediente N° 00235-2020-0-2601-JR-CI-01, se analizó y se resolvió lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00515 -2023/GOB. REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 04 OCT 2023

(...)

para la viabilidad del proceso de cumplimiento el mandato contenido en la norma legal o en el acto administrativo debe reunir unas características mínimas comunes, bastando la verificación de éstas para que sea posible emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, conforme se ha acordado en la STC 0168-2005-PC; sin embargo, debe advertirse que atendiendo a la naturaleza de los actos administrativos, el Tribunal Constitucional ha recogido dos cualidades o características que deben someterse a evaluación cuando lo solicitado sea el cumplimiento de un acto administrativo. En efecto, en dicho supuesto, además de la verificación de los requisitos mínimos comunes del mandato, en el acto administrativo se deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante e individualizar al beneficiario. Sobre la individualización del administrado la idea es explícita. El acto administrativo deberá consignar a un sujeto o, de ser el caso, un grupo de sujetos, en ambos casos perfectamente identificables; no cabe, en tal sentido, someter a la vía de cumplimiento un acto administrativo de carácter general, en tanto es cualidad de un acto administrativo sometido al proceso de cumplimiento que la mora o el letargo de la Administración, vale decir la omisión, deba incidir directamente en algún sujeto determinado. Por otro lado, en lo concerniente al reconocimiento del derecho del reclamante (segunda característica propia del acto administrativo) este Tribunal considera que el cuestionamiento al derecho reconocido en el acto administrativo puede efectuarse con posterioridad a la verificación de los requisitos mínimos comunes, siempre que no se haya comprobado la existencia de una controversia compleja derivada de la superposición de actos administrativos, o que el derecho reclamado esté sujeto a interpretaciones dispares.

Así, cuando deba efectuarse un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia se deberá revisar si existe algún cuestionamiento al derecho reconocido al reclamante, pues de haberlo (a pesar de la naturaleza del proceso de cumplimiento) corresponderá su esclarecimiento. De verificarse que el derecho no admite cuestionamiento corresponderá amparar la demanda; por el contrario, cuando el derecho sea debatido por algún motivo, como por ejemplo por estar contenido en un acto administrativo inválido o dictado por órgano incompetente la demanda deberá desestimarse, en tanto el acto administrativo carece de la virtud suficiente para configurarse en un mandato por no tener validez legal. (EXP. N. 00102-2007-PC/TC, fundamento 6).

De autos se advierte que lo que peticona la parte demandante es el cumplimiento de lo siguiente:

La reincorporación o reubicación laboral, según lo dispuesto en la Ley Nº 27803 de fecha 27 de julio del año 2002 y reactivada mediante Ley Nº 30484 de fecha 31 de mayo del 2016.2.10.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000515 -2023/GOB. REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 04 OCT 2023

Pues bien, siendo ese el petitorio de la parte accionante, debe tenerse presente que el Décimo Cuarto considerando de la Casación N° 10601-2014CUSCO¹ en el marco de la Ley N° 29059, precisa que la única condición necesaria y suficiente para la reincorporación de los ex trabajadores cesados irregularmente bajo el ámbito de la Ley N° 27803 es encontrarse inscrito en el Registro correspondiente; posición que guarda armonía con la posición del Estado, al reincorporar al demandante al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en razón que reconoce haber vulnerado sus derechos laborales y que por conguiente quedó obligado a brindarle acceso al programa extraordinario de beneficios regulados en la Ley N° 27803.

En los citados dispositivos legales, se puede colegir que para el otorgamiento del beneficio de la reincorporación de un trabajador cesado irregularmente se requiere únicamente: a) Que, se trate de un ex trabajador calificado como cesado irregularmente e inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente como resultado del programa extraordinario establecido por la Ley N° 27803. En el caso de autos, del mérito de la copia de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR obrante de fojas 3 y siguientes, se aprecia que el demandante está incluido en la última Lista de ex trabajadores cesados irregularmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27803, habiéndose ordenado en la citada resolución su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. b) Que se trate de un trabajador que haya optado por el beneficio de la Reincorporación previsto en la citada Ley N° 27803, lo cual se evidencia en autos, a fojas 48, en el cual se aprecia que el demandante optó por acogerse al beneficio de la reincorporación y reubicación laboral; c) Que, la plaza presupuestada y en el Registro vacante, no es indispensable, al encontrarse inscrito correspondiente, requisito indispensable para su reincorporación. Advertiéndose con ello, que en varias ejecutorias la Corte Suprema ha sentado posición respecto de las solicitudes de reincorporación de los trabajadores cesados irregularmente, indicándose que no podrán ser restringidos de su derecho, siendo únicamente indispensable encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente como así lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29059, posición que ha sido sostenida en las Casaciones N° 1048-2010-PIURA, N° 2058-2013-PIURA, N° 2787-2012-LIMA, N° 12068-2013-LIMA y N° 6899-2013-CALLAO, que coincide con el Tribunal Constitucional que reitera lo indicado en la Sentencia N° 00841-2011PC/TC (fundamento cuatro), considera que cumple los requisitos mínimos comunes que establece el precedente vinculante en el fundamento catorce de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00168-2005-PC/TC, porque: a) se encuentra vigente; b) es un mandato claro y cierto, consistente en la inscripción del demandante en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y en el acogimiento de uno de los beneficios regulados en el artículo 3 de la Ley N° 27803; c) le reconoce al demandante el derecho de acogerse al beneficio de la reincorporación; d) porque el demandante se encuentra individualizado como beneficiario.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000515 -2023/GOB. REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 04 OCT 2023

Debiendo advertir que el considerando Décimo Séptimo de la Casación en comento, agrega que la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29059, resultaría favorable para garantizar la tutela de los derechos derivados de la aplicación de la Ley N° 27803, a los ex trabajadores cesados irregularmente, no siendo razonable limitar o restringir el ejercicio de un derecho, en base a la exigencia de formalismos no contemplados en la propia Ley del cual se originó el mismo como pretende la parte demandada, pues ello implicaría vaciar de contenido tal derecho, y desnaturalizar la finalidad perseguida en la Ley N° 27803, su reglamento y en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29059, con los presupuestos necesarios para ser reincorporado en la plaza vacante y presupuestada objeto de su reclamo.

En este contexto, habiendo acreditado el actor que se encuentra sujeto en la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR (fojas 8 y siguientes) y que se acogido a la reincorporación (foja 48), habiéndose acogido al beneficio dentro del plazo estipulado, puede precisarse que si corresponde acoger la pretensión del actor, pues acogiendo esta judicatura a lo dispuesto por el Colegiado de la Corte Suprema, en la presente causa corresponde disponer la en el Gobierno Regional de reincorporación o reubicación laboral del actor Tumbes en la plaza reconocida a este como Servidor Técnico Administrativo nivel STF o en otra de similares características conforme a lo precisado por el actor en su escrito de demanda, precisión esta que no ha sido cuestionada por la parte demandada.

(...)

RESUELVE:

FALLO:

1. **DECLARO FUNDADA** la demanda constitucional de cumplimiento interpuesta por el ciudadano Darwin Javier Castillo Peña, contra el Gobierno Regional de Tumbes, Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la persona de su Procurador Público; y, en consecuencia:

2. **REINCORPÓRESE O REUBÍQUESE** al demandante Darwin Javier Castillo Peña en la plaza de Técnico Administrativo nivel STF o en otra de similares características conforme al cuadro para asignación de personal provisional CAP-P del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 5 de mayo del 2023 emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes en el Expediente N° 00235-2020-0-2601-JR-CI-01, se Resolvió lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00515 -2023/GOB. REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 04 OCT 2023

- 1) Declarar FIRME Y CONSENTIDA, la resolución número cuatro (sentencia) de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés.
- 2) Al escrito del Procurador Público del Gobierno Regional, dando cumplimiento al mandato con cargo N° 1546-2022: TENGASE por cumplido con lo ordenado, con conocimiento de la parte demandante.
- 3) Al escrito con cargo N° 1415-2023: AGREGUESE a los autos.
- 4) Conforme al estado del proceso ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE, los actuados conforme corresponde en el modo y forma de Ley, en consecuencia, REMITASE el expediente al archivo de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, OFICIÁNDOSE con tal fin.

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, señala lo siguiente:
“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

Que, mediante Nota de Coordinación N° 030-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH., de fecha 21 de Agosto del 2023, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicita información respecto a procesos judiciales a fin de normalizar los tramites del personal reincorporado ante la Dirección General Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario contar con el sustento de la documentación legal del trabajador, entre otros, Darwin Javier Castillo Peña.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 250-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 29 de agosto del 2023, el Procurador Regional de Tumbes, informó a la Jefa de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, lo siguiente:

(...)

En lo que respecta al Expediente N° 00235-2020-0-2601-JR-CI-01 (Darwin Javier Castillo Peña) se ha notificado la sentencia contenida en la resolución N° 04 (primera instancia) donde se declara "fundada la demanda", posteriormente las partes procesales habían sido válidamente notificadas; por lo cual, habiendo excedido el plazo, si que las partes hayan interpuesto recurso impugnatorio contra la referida resolución se resolvió declarar firme y consentida.

Se precisa que del Exp. N° 00235-2020-0-2601-JR-CI-01 (Darwin Javier Castillo Peña) dicho mandato es de ejecución obligatoria al haber alcanzado la calidad de cosa juzgada, encontrándose firme y consentida de conformidad con

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000515 -2023/GOB. REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 04 OCT 2023

el artículo 1230 del Código Procesal Civil. Por consiguiente, corresponde el cumplimiento de lo dispuesto por la judicatura. Motivo por el cual se anexa la declaración jurada de copia fiel de mandato judicial.

En este sentido, se SOLICITA SE CUMPLA EL REFERIDO MANDATO JUDICIAL y en caso inicie alguna actuación procesal administrativa concerniente al cumplimiento de lo ordenado, es necesario se informe inmediatamente a esta oficina de Procuraduría, o en su defecto al Juzgado de la causa. Asimismo precisa que se exime de cualquier responsabilidad en que se pueda incurrir, por otro lado, se reserva el derecho de iniciar las acciones contra los servidores y/o funcionarios que con su actuar omiten cumplir las órdenes judiciales, y por ende causen perjuicio al Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 323-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP., de fecha 27 de Agosto del 2023, el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, alcanza el Proyecto de Resolución de Reincorporación por mandato judicial del señor DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA, como servidor Nombrado en la plaza vacante presupuestada de Topógrafo II – Grupo Ocupacional de Técnico en la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento al mandato judicial recaída en la Sentencia emitida en el Expediente N° 00235-2020-0-2601-JR-CI-01 del Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la misma que tiene la calidad de firme y consentida.

Por consiguiente, ante las consideraciones expuestas en la presente resolución se debe de REINCORPORAR a partir de la fecha, por mandato judicial, al señor DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA, como servidor Nombrado en la plaza vacante presupuestada de Topógrafo II – Grupo Ocupacional de Técnico en la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento al mandato judicial recaída en la Sentencia emitida en el Expediente N° 00235-2020-0-2601-JR-CI-01 del Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la misma que tiene la calidad de firme y consentida; siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo N° 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00515 -2023/GOB. REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 04 OCT 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR, a partir de la fecha, por mandato judicial (Expediente Nº 00235-2020-0-2601-JR-CI-01), al Señor **DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA**, como servidor nombrado en cumplimiento de la Ley Nº 27803 y Ley Nº 30484 y normas modificatorias; en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº PLAZA CAP/PAP	GRUPO OCUPACIONAL	PLAZA REINCORPORACIÓN	NIVEL REM.	UNIDAD EJECUTORA DE REINCORPORACION	UNIDAD ORGANICA
01	CASTILLO PEÑA DARWIN JAVIER	CAP Nº163 / PAP Nº112	TÉCNICO	TOPOGRAFO II	STB	SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, efectuar todas las acciones administrativas que correspondan para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente reincorporación ante la Dirección General Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por tratarse de un mandato judicial con sentencia firme y consentida (Expediente Nº 00235-2020-0-2601-JR-CI-01).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo, a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, Procurador Público Regional, al interesado y demás oficinas competentes para los fines correspondientes de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE;

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
 Ing. Segismundo Cruces Ordinola
 GOBERNADOR REGIONAL